



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

RESOLUCIÓN

005095

29 JUL 2024

“Por la cual se corrige la Resolución 1196 de 6 de marzo de 2024”

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política; y por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Ordenanza 001 de 1997 y las normas legales concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza 007 del 14 de noviembre de 2023 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2024, y mediante Decreto 1103 del 29 de diciembre de 2023 se liquidó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago, asignado a la Sección 3 Gobernación –para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Que el artículo 60 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Archipiélago (Ordenanza 001 de 1997), establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no afecten en cada sección del Presupuesto el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda y de los gastos de inversión aprobados por la Asamblea Departamental se harán por acto administrativo.

Que según la sentencia C-772 de 1998 de la Corte Constitucional: “Ese tipo de *traslados internos*, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior. Es más, ese tipo de operaciones están autorizadas de manera general, tal como lo señala expresamente el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario del Estatuto Orgánico de Presupuesto (...)”

Que con respecto a las modificaciones del presupuesto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹ recordó que existen 3 clases de modificaciones: a) reducción o aplazamiento de las apropiaciones; b) adiciones al presupuesto o créditos adicionales; y c) traslados o *movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito)*, sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de junio de 2008, Radicado 100103-06-000-2008-00022-00(1889). Consejero Ponente: William Zambrano.

servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”. Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.

Que el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público (Decreto 1068 de 2015) reglamentó los traslados internos, en el siguiente sentido:

“(…) Modificaciones al detalle del gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas. (…)”

Que hubo un error de digitación en los rubros del crédito y contracrédito contenidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución 1196 de 6 de marzo de 2024 el cual debe ser corregido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. El Artículo 1 de la Resolución 1196 quedará así:

ARTÍCULO 1º. Contracredítese del Presupuesto de Gastos o Apropiaciones para gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2024 por la suma CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 110,000,000.00), los siguientes rubros:

CÓDIGO	OBJETO	RECURSO	VALOR
FUNCIONAMIENTO			
03 - 2.1.2.02.02.008.90.10 - 200	Despacho del Gobernador - Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	INGRESOS CORRIENTES - LIBRE DESTINACIÓN	\$110,000,000
TOTAL CONTRACRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS			\$ 110,000,000

ARTÍCULO 2º. El artículo 2 de la Resolución 1196 quedará así:

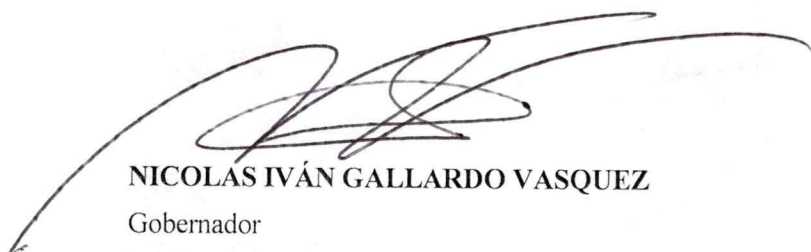
ARTÍCULO 2º. Acredítese el Presupuesto de Gastos o Apropiaciones para gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2024 por la suma CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 110,000,000.00), los siguientes rubros:

CÓDIGO	OBJETO	RECURSO	VALOR
FUNCIONAMIENTO			
03 - 2.1.2.02.02.008.90.34 - 200	Secretaria de la Mujer- Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	INGRESOS CORRIENTES - LIBRE DESTINACIÓN	\$110,000,000
TOTAL CRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS			\$ 110,000,000

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

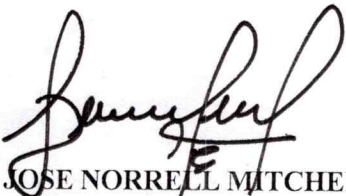
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 29 JUL 2024



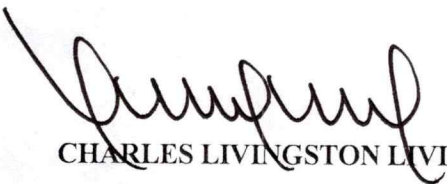
NICOLAS IVÁN GALLARDO VASQUEZ

Gobernador



JOSE NORRELL MITCHELL NELSON

Secretario General



CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON

Secretario de Hacienda

Elaboró: Egrau - Presupuesto
 Revisó: Ofic Jurídica5
 Archivo: Patricia Bryan